

ORDEN CIRCULAR 5bis/2002 SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA ADICIÓN DE POLVO DE NEUMÁTICOS USADOS EN LAS MEZCLAS BITUMINOSAS

El 5 de octubre de 2001 el Gobierno aprobó por Acuerdo de Consejo de Ministros el Plan nacional para la gestión de neumáticos fuera de uso. En lo referente a su incidencia carreteras, el apartado 2.3.f) de dicho Plan recoge expresamente lo siguiente:

“En las obras públicas en que su utilización sea técnica y económicamente viable se dará prioridad a los materiales procedentes del reciclaje de neumáticos fuera de uso. En estos casos se exigirá la inclusión de este requisito en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas”.

Los artículos 29, 40 y 51 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y modificado por los Reales Decretos 1911/1997, de 19 de diciembre, 597/1999, de 16 de abril, y 114/2001, de 9 de febrero, facultan al Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Carreteras, para aprobar las normas e instrucciones a las que deban sujetarse los estudios, los trabajos y obras de construcción y los trabajos y obras de explotación de las carreteras estatales.

No obstante lo anterior, resulta inexcusable el cumplimiento del procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas establecido en la Directiva 98/34/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, y en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, proceso que, aunque ya iniciado, consumirá algún tiempo.

Mientras que la O.C. 5/2001 y ésta superan los trámites para su aprobación, es urgente dar cumplimiento al mencionado Acuerdo de Consejo de Ministros. Por ello, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero – Modificar el apartado 540.2.1 del artículo 540 - Lechadas bituminosas, del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales Para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3), incluido en la OC5/2001, en el sentido de añadir al final del mismo el siguiente párrafo:

Según lo dispuesto en el apartado 2.3.f) del Plan de neumáticos fuera de uso, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministro, de 5 de octubre de 2001, *“en las obras en las que la utilización del producto resultante de la trituración de los neumáticos usados sea técnica y económicamente viable se dará prioridad a estos materiales. Para ello las emulsiones bituminosas a emplear podrán ser fabricadas con ligantes modificados por adición de polvo de neumáticos usados.”*

Segundo – Modificar los apartados 542.2.1 del artículo 542 – Mezclas bituminosas en caliente y 543.2.1 del artículo 543 – Mezclas bituminosas discontinuas en caliente para capas de rodadura, del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales

Para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3), incluidos ambos en la OC5/2001, añadiendo el siguiente párrafo:

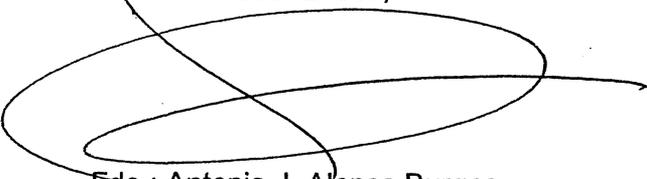
Según lo dispuesto en el apartado 2.3.f) del Plan de neumáticos fuera de uso, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministro, de 5 de octubre de 2001, *“en las obras en las que la utilización del producto resultante de la trituración de los neumáticos usados sea técnica y económicamente viable se dará prioridad a estos materiales.”*

Tercero – Esta Orden Circular se aplicará a los siguientes tipos de proyectos, obras y actuaciones en general:

- ▶ Proyectos de carreteras de nueva construcción, de acondicionamiento, y de reconstrucción total de las existentes en las carreteras cuya Orden de Estudio se autorice, o el proyecto se encuentre en fase de redacción, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden Circular.
- ▶ Otros tipos de proyectos y obras -incluso de rehabilitación estructural- cuya Orden de Estudio se autorice con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden Circular.
- ▶ En el caso de obras en fase de licitación o adjudicadas, se elevará consulta a la Subdirección General de Construcción o a la de Conservación y Explotación de esta Dirección General, según corresponda, acerca de la conveniencia de proceder a modificar el contrato para adecuarlo a lo previsto en esta Orden Circular.

Cuarto – Esta Orden Circular entrará en vigor a partir del día 15 de noviembre de dos mil dos.

Madrid, 31 de octubre de 2002
EL DIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS,



Fde.: Antonio J. Alonso Burgos